



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA DE LA OSSA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**Rad. 23-001-31-05-005-2019-00235.00**

**SECRETARIA.** Montería, cinco (05) de noviembre de 201. Al señor Juez, informo a Usted que está pendiente aprobar las costas ordenadas a favor de la parte demandante. Y le pongo de presente memorial donde el apoderado judicial solicita ejecución de sentencia y con ello decreto de medidas.- **PROVEA.**



**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.** Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas liquidadas por secretaría, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante.-

Asimismo, se avizora que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia y con ella el decreto de medidas cautelares, sin embargo, se otea que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

*“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante Y en

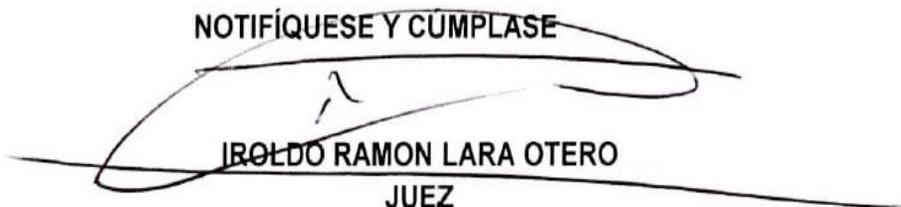


contra de Colpensiones respectivamente, por estar ajustadas a la ley.-

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este proveído, para ello, fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
IRGOLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ